



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00507 00
ASUNTO	SE TIENE NOTIFICADO POR AVISO A CODEMANDADO HÉCTOR GUILLERMO PACATEQUE F. Y POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL BANCO DE OCCIDENTE. COMPÁRTASE EL EXPEDIENTE

Procede el Juzgado a resolver los memoriales que anteceden (archivos 51 a 56), procedentes del apoderado de la parte actora (51 y 52), y de la entidad codemandada Banco de Occidente (archivos 53 a 56).

Con respecto a aquellos de los archivos 51 y 52 (folios 464 a 473); téngase en cuenta, y para los fines procesales correspondientes, las guías de remisión 9122970080 y 9122970081, correspondientes a los envíos de las notificaciones por aviso de los codemandados Héctor Guillermo Pacateque Fonseca, y Banco de Occidente, con lo cual el abogado demandante subsana el requisito exigido en auto de diciembre 7 de 2020 (archivo 50).

De una revisión de las guías, se observa que con relación al señor Pacateque Fonseca, el aviso fue recibido el día 2 de diciembre de 2020, y constatado el formato y los anexos a él entregados, de conformidad con el artículo 292 en armonía con el 91, ambos del CGP, se lo tendrá notificado por aviso desde el 4 de diciembre de 2020, momento a partir del cual, y al literal del término que consagra el canon 91 *Ibíd*em, podrá solicitar la remisión de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Con respecto a la guía 9122970080, envío del formato por aviso al Banco de Occidente, se observa que su recibo no fue efectivo (archivo 51 folio 469), por lo tanto no sería de recibo surtir la notificación tal y como lo contempla el artículo 292 del CGP.

No obstante lo anterior, de la documentación que remite el Banco de Occidente (archivos 53 a 56), se observa que la entidad por intermedio de su representante legal (archivo 54 folio 482), confiere poder a profesional del derecho para representar los intereses de la entidad, demuestra tener conocimiento de la demanda y del auto admisorio de la misma, pero manifiesta no haber recibido la demanda y sus anexos, por lo que no podría darse aplicación a la notificación por correo electrónico, artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, y acorde con los citados anexos que aporta la entidad financiera es dable la aplicación del artículo 301 del CGP, esto es tenerla notificada por conducta concluyente; por lo que, se la tendrá notificada de la demanda el día en que se notifique el auto que el reconoce personería a la respectiva abogada.

En consecuencia, y acorde con los términos del poder a ella conferido (archivo 56 folio 488) se le reconoce personería a la abogada Laura Alejandra Torres Pérez portadora de la TP 344.799 del CSJ, para representar los intereses del Banco de Occidente.

A efectos de ejercer su derecho de defensa dentro del término legal para ello, compártase, el día de notificación de esta providencia, y a las direcciones reportadas por la entidad (archivo 55 folio 486): djuridica@bancodeoccidente.com.co, y latorre@bancodeoccidente.com.co, la totalidad del expediente.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 007Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 25 de enero de 2021**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d58bd91e5a6bb7136e1d8eadb65df57e4ac9020715d753c9941d4be6a11a5525

Documento generado en 22/01/2021 01:57:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**